

Otras formas de maltrato: el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los hijos de matrimonios separados y/o divorciados (II)

La obtención de la cuota alimentaria, tras la sentencia del juez, es una guerra sin fin. La actualización de los montos insume a las madres dinero para pagar al profesional que lleva la causa, angustia por la imposibilidad de hacer frente a las necesidades inmediatas de los menores, paciencia desgastadora por la lentitud de la Justicia, todo lo cual afecta gravemente la salud mental del grupo familiar, y cuando se consigue un poco más, la inflación obliga a seguir igual.

Con la idea de conocer más a fondo esta forma de maltrato a la mujer separada con hijos menores hemos conversado con Graciela M. Apostolou y María Elena Vallarino, vicepresidente y secretaria, respectivamente, de ADENIM, Asociación para la Defensa del Niño y la Mujer, entidad fundada en 1984 por un grupo de mujeres y varones que decidieron denunciar públicamente las injusticias que desde siempre han soportado las mujeres separadas con hijos menores, cuyos progenitores no cumplen con la cuota alimentaria.

—¿Cuáles han sido las propuestas que han presentado al Congreso Nacional?

—Como solución al problema económico presentamos el anteproyecto de la creación de un fondo de garantía para el cobro de alimentos, que consiste en:

"Art. 1. Créase por esta ley el fondo de garantía para el cobro de alimentos, cuya función será la de garantizar y asegurar la percepción de las cuotas alimentarias fijadas u homologadas judicialmente.

"Art. 2. El fondo de garantía estará conformado por los depósitos judiciales de las cuotas alimentarias de todo el país los que, a partir de la puesta en vigencia de esta ley, en la capital federal y en las provincias que se adhieran, se efectuarán en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

"Art. 3. Será obligación de los alimentantes depositar, juntamente con la cuota alimentaria un adicional del 3 por ciento de la misma para integración del fondo de garantía fijado en esta ley.

"Art. 4. Las cuotas alimentarias que integren el fondo creado por esta ley contarán con la garantía de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, que abonará la cuota alimentaria a la persona beneficiaria y/o su representante, por el importe que informe el Juzgado interviniente y, en el caso de que el mismo no hubiere sido previamente depositado, quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que competían a la persona alimentada contra el alimentante.

"Art. 5. Será penado con prisión de... a... años el alimentante que, mediante ocultamiento de bienes, simulación de ingresos o cualquier otra maniobra pretenda eludir la acción de recupero de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

"Art. 6. Con lo recaudado en virtud del Art. 3) de esta ley,

La autora completa aquí su trabajo acerca de la obligación paterna de aportar una cuota alimentaria destinada a los hijos en caso de separación o de divorcio. Una entidad civil hizo algunas propuestas —descriptas en la segunda parte del artículo que ahora publicamos— a fin de garantizar el cumplimiento de ese deber. Destino de un anteproyecto de ley.

las utilidades que surjan de la administración de los depósitos del Art. 2) y los fondos que provea el Tesoro nacional, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro emitirá la póliza o pólizas de seguro que técnicamente considere adecuadas para cubrir los riesgos y efectuar los pagos que garantiza el Art. 4)."

El secretario de Desarrollo Humano y Familia, Enrique de Vedia, envió a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro el anteproyecto del fondo de garantía para el cobro de alimentos y la caja contestó que el esquema no se podía implementar por razones de rentabilidad. El senador Brasesco, de la comisión familia y minoridad del Senado de la Nación, se interesó por este anteproyecto y elaboró un plan inspirado en las propuestas de ADENIM. No sabemos si el fin de este proyecto de Brasesco fue el canasto de los papeles o el fondo de un cajón, porque nunca se habló más del asunto.

Preguntamos a Graciela Apostolou y a María Elena Vallarino qué otras propuestas ha presentado ADENIM al Congreso Nacional con el propósito de arbitrar los medios y evitar esta forma de maltrato a las mujeres y a los niños de parejas separadas.

"1. En materia penal, proponemos modificaciones a la legislación vigente:

"1.1. Tipificar como delito autónomo la falta de pago total o parcial de la cuota alimentaria fijada u homologada judicialmente.

"1.2. Que se aumente la pena para el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, de modo tal que sea de cumplimiento efectivo y no excarcelable.

"1.3. Que además de la prisión se imponga como pena accesoria la asignación de trabajo remunerado cuyo producto sea destinado al pago de las cuotas alimentarias.

"1.4. Que también sea considerado delito de incumplimiento en los deberes de asistencia familiar toda maniobra y ocultamiento de bienes o falseamiento de los verdaderos ingresos mensuales, sueldos, honorarios, comisiones u otros tipos de retribución tendientes a trabar la determinación o el cobro de la cuota alimentaria.

"1.5. Que los empleadores, familiares, prestanombres y todo tipo de testaferros sean considerados cómplices y partícipes necesarios del delito y se les apliquen las mismas sanciones penales que al delincuente.

"1.6. Que cuando el incumplidor delinciente tenga empleo público, sea magistrado, legislador nacional o provincial, concejal, miembro de las fuerzas armadas o cualquier empleo público, reciba como pena accesoria la inhabilitación a perpetuidad del ejercicio de cualquier empleo o función pública. La Cámara Nacional Electoral inhabilitará la candidatura a cualquier cargo de los ciudadanos que hayan sido sancionados por este delito.

"1.7. En caso de que el incumplidor delinciente sea profesional matriculado, se deberá dar intervención al colegio profesional o autoridad de contralor de la matrícula de forma que lo sancione con la suspensión o pérdida de la matrícula.

"2. En materia civil:

"2.1. Pérdida o suspensión del ejercicio de la patria potestad del padre que no alimente a sus hijos, sin perjuicio de continuar obligado al cumplimiento de su deber alimentario.

"2.2. Creación de un registro de alimentantes morosos que llevará un listado de todas las personas que adeuden alimentos reclamados judicialmente. Será obligación de los jueces, escribanos y registros de la propiedad inmueble, automotor y público de comercio, requerir de este organismo la certificación de no adeudarse alimentos para autorizar todo tipo de transferencia, cancelación de gravámenes o levantamiento de cualquier embargo u otra medida cautelar.

"2.3. La Dirección Nacional de Migraciones requerirá como documentación necesaria para poder salir del país la certificación de no adeudarse alimentos expedida por el registro de alimentantes morosos.

"2.4. Establecer como privilegio general en el Art. 3.879 del Código Civil las deudas alimentarias.

"2.5. Creación de un fondo de garantía para el cobro de alimentos, que estará a cargo de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

"2.6. Puesta en funcionamiento de los tribunales de familia (1)".

Las propuestas de ADENIM tendientes a terminar con el incumplimiento de la asistencia alimentaria a los menores de padres separados son sencillas y no exigen erogaciones importantes. Solamente se requiere tomar conciencia del maltrato que reciben los menores y sus madres de los "honorables ciudadanos" carentes de sensibilidad para con sus propios hijos. □

(1) En El Informador Público del 22 de enero señalamos que la ley de tribunales de familia N° 21.180 de 1975 fue derogada. Hay un proyecto de los senadores de la Rúa y Trilla que hasta hoy no ha sido tratado.

Director: J. Iglesias Rouco

Año 2 - N° 86

Viernes 20 de mayo de 1988

El Informador
Público